SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN

Oficio No SEGOB/SDHPM/028/2020
Ciudad de México, a 24 de enero del 2020

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura

Presente

Anexo al presente, me permito enviar el oficio 582/2020, suscrito por Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, quien notifica el escrito registrado con el número 42717, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, agradecería su amable intervención para que pudiera ser incluido en el Archivo Histórico de ese H. Congreso.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Alejandro Encinas Rodríguez
Subsecretario de Derechos Humanos,
Población y Migración

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 000011887
FECHA: 27/1/20
HORA: 13:15 hs
RECIBIÓ:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONE
EL NÚMERO Y LA OFICINA QUE LO GIRÓ

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017
PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

OFICIO 576/2020	**Morena** (Se adjunta copia simple del escrito registrado con el número **42717**).
OFICIO 577/2020	**Partido Nueva Alianza** (Se adjunta copia simple del escrito registrado con el número **42717**).
OFICIO 578/2020	**Fiscalía General de la República** (Se adjunta copia simple del escrito registrado con el número **42717**).
OFICIO 579/2020	**Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (Se adjunta copia simple del escrito registrado con el número **42717**).
OFICIO 580/2020	**Congreso de la Ciudad de México**
OFICIO 581/2020	**Jefa de Gobierno de la Ciudad de México** (Se adjunta copia simple del escrito registrado con el número **42717**).
OFICIO 582/2020	**Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por conducto de su representante** (Se adjunta copia simple del escrito registrado con el número **42717**).
OFICIO 583/2020	**Consejería Jurídica del Gobierno Federal** (Se adjunta copia simple del escrito registrado con el número **42717**).

En las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, dictó un acuerdo que es del tenor literal siguiente:

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la delegada del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos[1], se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, conforme a lo anterior se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero[2] de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé respecto del cumplimiento de la sentencia de conformidad con los siguientes antecedentes:

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente medio de control de constitucionalidad el seis de septiembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*"**PRIMERO.** Sin perjuicio de lo decidido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la*

---

[1] Conforme al proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve.
[2] **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

República y 19/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. *Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la República respecto del artículo 35, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección V de la presente ejecutoria.*

TERCERO. *Se desestima la acción de inconstitucionalidad 18/2017, respecto de la impugnación de los artículos 4, apartado A, numeral 1, en la porción normativa "generales"; 25, apartados A, numeral 5, en la porción normativa "y revocación de mandato", G y H, numeral 3; 35, apartado E, numeral 2, párrafos primero, en la porción normativa "designados por el Consejo Judicial Ciudadano" y segundo, y 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa "El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.", de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

CUARTO. *Se reconoce la validez de los artículos 3, numerales 1 y 2, 4, apartados A, numerales 1, en las porciones normativas "En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas" así como "y locales"; y 6, en las porciones normativas "Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad", "favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a" y "esta Constitución", B, numerales 1 y 3; 6, apartados A, numeral 2, en la porción normativa "La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna" -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 3 de esta sentencia-, C, numerales 1 y 2, D, numeral 2, E, F, e I; 7, apartado C, numeral 2; 8, apartado C; 9, apartados D, numeral 7 y F, numeral 3, en la porción normativa "Es inalienable, inembargable, irrenunciable"; 10, apartado B –al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 10 de esta sentencia-; 11, apartados I y P; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero–con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria–; 20, numerales 2, 7 y 10; 21, apartado D, fracción I, inciso a); 29, apartado D, inciso q); 30, numeral 7 -en la inteligencia de que éste último se refiere al sistema precisado en el inciso p) del apartado D del referido artículo 29-; 36, apartados B, numerales 1, inciso c), y 3, y D, numerales 1, 2 y 3; 42, apartado C, numeral 3, en la porción normativa "y justicia cívica"; 44, apartado A, numeral 5; 46, apartado A, párrafo primero, inciso f); 48, numeral 4, inciso b); 51, numeral 3; 69, numerales 3 y 6 -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria-; así como de los artículos transitorios quinto y octavo, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección VI, Apartados A, B, subapartados 1) al 10), C, subapartados 2) al 6) y 8), D, subapartados 1) al 3), 5) y 6), E, subapartado 2), y F, subapartados 1) y 2), de este fallo.*

QUINTO. *Se declara la invalidez de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa "Los derechos humanos, en su conjunto, conforman elparámetro de regularidad constitucional local." y 6, en las porciones normativas "y convencionalidad", "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en", así como "y las leyes que de ella emanen."; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas "arqueológicos" así como "y paleontológicos"; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa "Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano"; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción*

normativa "de los cuales tres deberán contar con carrera judicial"; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa "La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial." y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 69, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, en vía de consecuencia, la del artículo 69, numerales 2, en la porción normativa "Una vez admitidas", 3, en la porción normativa "admitidas", 4, en la porción normativa "admitidas" y 6, en la porción normativa "serán admitidas de inmediato para su discusión y", del citado ordenamiento; en términos de las Secciones VI, Apartados B, subapartados 8) y 11), C, subapartados 2), 6) y 7), D, subapartado 4), E, subapartado 3), y F, subapartado 1), y VII; y para los efectos precisados en la Sección VII de este fallo.

SEXTO. *Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.*

SÉPTIMO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Ahora bien, en la sentencia se determinó que los efectos serían los siguientes:

"VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo primero, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirá efectos, lo que se hace en los siguientes términos:

1. Declaraciones de invalidez

En el apartado VI de este fallo se declaró la invalidez de los siguientes artículos de la Constitución de la Ciudad de México:

a) Artículo 4, apartado A, numeral 1, en la porción normativa "Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.".

b) Artículo 4, apartado A, numeral 6, en las porciones normativas "y convencionalidad", "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en", así como "y las leyes que de ella emanen.".

c) Artículo 11, apartado L, párrafo segundo.

d) Artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, únicamente en las porciones normativas "arqueológicos" así como "y paleontológicos".

e) Artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso m).

f) Artículo 33, numeral 1, en la porción normativa "Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano".

g) Artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa "de los cuales tres deberán contar con carrera judicial".

h) Artículo 36, apartado B, numeral 4.

i) Artículo 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa "La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.".

j) Artículo 44, apartado B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o).

k) Artículo 45, apartado B.

l) Artículo 48, numeral 4, inciso e).

m) Artículo 69, numeral 1.

2. Extensión de efectos

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en virtud de que en la Sección VI, Apartado C, Subapartado 2, de este fallo se concluyó que el artículo 69, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México es inconstitucional al establecer indebidamente un procedimiento

para admitir a discusión las reformas a la propia Constitución local, procede declarar también la invalidez de las siguientes porciones normativas del propio artículo 69 que se refieren a la "admisión" de las iniciativas de modificaciones a la Constitución Capitalina:

- *Del numeral 2, la porción "Una vez admitidas".*
- *Del numeral 3 la porción "admitidas".*
- *Del numeral 4, la porción "admitidas".*
- *Del numeral 6, la porción "serán admitidas de inmediato para su discusión y".*

3. Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez

Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las declaraciones de invalidez a que se refiere este fallo surtirán efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en la jurisprudencia P. /J. 84/2007 precisamos que las facultades de esta Suprema Corte para determinar los efectos de las sentencias estimatorias, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda" y, por otro lado, que deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Asimismo, sostuvimos que los efectos que se impriman en las sentencias estimatorias en vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

A partir de lo anterior, por lo que hace a la declaración de invalidez a que se refiere el inciso e) antes referido (artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa "de los cuales tres deberán contar con carrera judicial") y considerando que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es una institución fundamental del orden jurídico local que en todo momento debe estar integrada conforme a las bases constitucionales que se han detallado en esta sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que ***sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital*** *(en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México),* ***cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la Constitución local****. Esta decisión deberá notificarse al Congreso de la Ciudad de México, en su carácter de Constituyente Permanente local, al quedar debidamente constituido e instalado el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.*

No se hace un pronunciamiento sobre retroactividad de efectos por lo que hace a las disposiciones en materia penal toda vez que el presente asunto fue resuelto antes de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, aunado a que los resolutivos de la presente resolución ya fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día once de septiembre de dos mil dieciocho, surtiendo sus efectos a partir de ese día.

Finalmente, ***se exhorta al Congreso de la Ciudad de México para que realice las adecuaciones correspondientes en la legislación secundaria de la Ciudad*** *a efecto de ajustarse a lo resuelto en la presente ejecutoria." [lo subrayado es propio]"*

Al respecto, en el escrito de cuenta la promovente informa que se aprobaron las modificaciones pertinentes de la Ciudad de México, respecto a la integración del Consejo de la Judicatura de la citada entidad, señalando que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el "Decreto por el que se derogan diversas disposiciones normativas, apartados numerales e incisos, de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa 'Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro

de regularidad constitucional local.' Y 6, en las porciones normativas 'y convencionalidad', 'la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en', así como 'y las leyes que de ella emanen.'; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas 'arqueológicos' así como 'y paleontológicos'; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa 'se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano'; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa 'de los cuales tres deberán contar con carrera judicial'; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa 'la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.' Y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 69, numeral 1, numeral 2, en la porción normativa 'una vez admitidas', 3, en la porción normativa 'admitidas', 4, en la porción normativa 'admitidas', y 6, en la porción normativa 'serán admitidas de inmediato para su discusión y'; todos de la Constitución Política de la Ciudad de México".

Conforme a lo anterior, se determina que el Congreso de la Ciudad de México dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto.

Finalmente, estando pendiente la publicación de la sentencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, hasta en tanto, esto último se verifique; esto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo[3], y 50[4] de la ley reglamentaria de la materia.

***Notifíquese**. Por lista y por oficio a las partes*

*Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. **(Rúbricas).***

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.

Carmina Cortés Rodríguez
Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

EPC/EAM

[3] **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)
[4] **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

21 F
FOLIO

I LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017.

PROMOVENTE: MORENA, PARTIDO NUEVA ALIZANA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MINISTRO PONENTE:
JAVIER LAYNEZ POTISEK

ASUNTO: INFORME DE LOS ACTOS EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

HONORABLE MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

La suscrita Licenciada **Consuelo Rodríguez Aceves**, Directora General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, delegada de este Órgano Legislativo, carácter que se me reconoció en proveído de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, y en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante Ustedes, Honorables Ministros y Ministras, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, dentro del término de los tres días, vengo a desahogar el requerimiento que se hace al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, notificado a este Órgano Legislativo mediante oficio 9755/2019 el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, por esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se requiere informe de los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, en los siguientes términos:

En fecha 26 de julio del año 2019, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, número 143, Vigésima Primera Época, se publicó el "Decreto por el que se derogan diversas porciones normativas, apartados numerales e incisos, de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa "Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local." Y 6, en las porciones normativas "y convencionalidad", "la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en", así como "y las leyes que de ella emanen."; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas "arqueológicos" así como "y paleontológicos"; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa " se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano"; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa "de los cuales tres deberán contar con carrera judicial"; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa " la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial." Y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 69, numeral 1, numeral 2, en la porción normativa "una vez admitidas", 3, en la porción normativa "admitidas", 4, en la porción normativa "admitidas" y 6, en la porción normativa "serán admitidas de inmediato para su discusión y"; todos de la Constitución Política de la Ciudad de México." En cumplimiento a la sentencia en comento.

A su vez, Como puede observarse de la sentencia del mecanismo de control de la constitucionalidad en comento, una parte medular de la misma tiene que ver con la integración del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al respecto informamos, que en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I legislatura del día cinco de diciembre del año en curso, se aprobaron las modificaciones pertinentes tanto a la Constitución Política de la Ciudad de México, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a esta acción de inconstitucionalidad, como a la Controversia Constitucional

112/2018, acompaño copias certificadas de los dictámenes discutidos y de la versión estenografiaría donde consta su discusión, modificación y aprobación.

Quedando a cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, su publicación.

Por lo que solicito a sus señorías tengan por cumplido el presente requerimiento, así como la sentencia, en comento.

Por lo antes expuesto y fundado. Ante esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por acreditadas las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia, y devolver previa certificación los acuses originales.

Segundo: Tener por cumplida materialmente la sentencia emitida en el presente mecanismos de control de la constitucionalidad abstracto.

PROTESTO LO NECESARIO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

LICENCIADA CONSUELO RODRIGUEZ ACEVES
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GRAL. ACUERDOS.

2019 DIC 17 PM 1 04

SECCION DE TRAMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Resol. de no admitir en (3) fojas
con

- Escrito adicional del gobierno de la Ciudad de
México del 26 de marzo de 2019 en (38) páginas
- (4) Poderes en Copias fotostáticas en (69) (03)
(05) y (05) fojas, según sus razonamientos y fojas

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

2019 DIC 17 AM 11 25
OFICINA DE CORRESPONDENCIA
JUDICIAL Y CONTROVERSIAS

042717